

ANEXO QUE SE CITA

Vivero denominado: «Torrado».
Emplazamiento: Cuadrícula número 41 del polígono «Villagarcía F».
Concesionario: Don José Torrado Búa.

Vivero denominado: «Portela número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 141 del polígono «Villagarcía B».
Concesionario: Don Miguel Martínez Fuentes.

Vivero denominado: «M.S. número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 11 del polígono «Caramiñal I».
Concesionario: Don Manuel Silva Muñiz.

Vivero denominado: «Farruquiña».
Emplazamiento: Cuadrícula número 97 del polígono «Caramiñal J».
Concesionario: Doña Consuelo Hermo Sánchez.

Vivero denominado: «O.L.I. número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono «Caramiñal F».
Concesionario: Don Arturo Romero Vázquez.

Vivero denominado: «F.T.O. número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 18 del polígono «Caramiñal F».
Concesionario: Don José Places Abal.

Vivero denominado: «J.Y.R. número 6».
Emplazamiento: Cuadrícula número 10 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Don José Juan Trاسبach Cespón.

Vivero denominado: «Recuna número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 20 del polígono «Villagarcía F».
Concesionario: Doña Manuela Baulde Conde.

Vivero denominado: «T.B. número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 43 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Doña Sofía Vicente Romero.

Vivero denominado: «Montenegro número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 208 del polígono «Villagarcía A».
Concesionario: Don Juan Luis Guillán Padín.

Vivero denominado: «Montenegro número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 207 del polígono «Villagarcía A».
Concesionario: Don Juan Luis Guillán Padín.

Vivero denominado: «Carballo número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 66 del polígono «Villagarcía G».
Concesionario: Don Manuel Carballo Jueguen.

Vivero denominado: «María Beatriz número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 26 del polígono «Sada A».
Concesionario: Don Jesús García Prado.

Vivero denominado: «Luis».
Emplazamiento: Cuadrícula número 168 del polígono «Villagarcía A».
Concesionario: Don Luis Rodríguez Collado.

Vivero denominado: «Ourolo número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 80 del polígono «Caramiñal L».
Concesionario: Don José Ramón Figueira González.

20824 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los acuerdos del antiguo Ministerio del Aire de 15 de enero y 12 de junio de 1974, sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, contra las resoluciones de quince de enero y doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictada ésta en trámite de reposición por las que le denegaron el re-

conocimiento de servicios a efectos de trienios desde el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, debemos declarar, y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos que al recurrente ha de computársele en el sentido apuntado, el tiempo transcurrido desde el indicado veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su antigüedad como Ayudante especialista Radiogoniometrista, con efectos económicos desde primero de junio de mil novecientos setenta y tres, en que fue integrado en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Enrique de Guzmán de Ozámiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

20825 *ORDEN de 29 de junio de 1978 sobre nueva estructura de los exámenes para la obtención de títulos de Oficiales y titulaciones superiores de la Marina Mercante.*

Ilmos. Sres.: Los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán y Piloto de segunda clase de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe, Oficial de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera y segunda clase, están estructurados en grupos, que pueden aprobarse independientemente. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de las Ordenes ministeriales que regulan dichos exámenes aconseja reestructurar de nuevo las normas por la que se regulan los mismos para optar a los títulos citados. Se estima conveniente que el igual que todas las enseñanzas de la nación, cada asignatura se apruebe independientemente y en base a la nota obtenida al efectuar el examen de esa disciplina, sin la posibilidad de compensaciones ni medias aritméticas con otras asignaturas, como se venía haciendo hasta la fecha.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del próximo curso académico 1978/1979, las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Náutica para la obtención de los títulos de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de segunda clase de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe, Oficial de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y Oficial Radiotelegrafista de primera clase de la Marina Mercante, tendrán un período lectivo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

Art. 2.º Los exámenes para la obtención de estos títulos tendrán lugar en los meses de mayo y octubre y podrán ser orales, escritos, prácticos o combinados, según la naturaleza de la asignatura y a juicio del Tribunal.

Art. 3.º En atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutica-Pesquera, así como en el artículo 4 del Convenio 53 de la O. I. T., ratificado por España el 5 de mayo de 1972, los exámenes para la obtención de los títulos citados en el artículo primero de esta Orden, como asimismo los correspondientes a Oficiales Radiotelegrafistas de segunda clase de la Marina Mercante, tendrán una prueba final de cada una de las asignaturas que componen el curso, teniendo que ser aprobada independientemente y en base a la nota obtenida al efectuar el examen de dicha disciplina.

Art. 4.º Los aspirantes a los títulos citados en la presente Orden, que tengan aprobado algunos de los grupos de materias en que hasta ahora se dividían sus exámenes, se incorporarán a la estructura establecida por esta Orden, considerándoles aprobadas todas las asignaturas que componían el grupo o grupos que tenga aprobado el candidato.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Art. 5.º Quedan derogadas:

1. La Orden ministerial de 23 de septiembre de 1964 por la que se establece la nueva estructura para los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de la Marina Mercante y Piloto de la Marina Mercante de segunda clase.

2. La Orden ministerial de 25 de noviembre de 1964 por la que se modifica la denominación del 1.º y 2.º grupo de los exámenes para Maquinista Naval Jefe y Oficiales de Máquinas de segunda clase por la de «grupo A» y «grupo B» en analogía con los restantes títulos.

3. De la Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 por la que se establecen las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante y de Pesca, lo siguiente:

a) Del artículo 7, apartado b): El punto 2, en lo que afecta a los títulos citados en el artículo primero de la presente Orden.

b) Del artículo 7, apartado d): Los puntos 4 y 5.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Victor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20826 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Salud por la que se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar sanitario en determinadas Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional, Este Ministerio, a través de la Subsecretaria de la Salud y a propuesta de la Escuela Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar sanitario en las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zamora.

Segundo.—El curso tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias y de laboratorio.

Tercero. Los aspirantes podrán inscribirse en las Delegaciones Territoriales donde se deseen cursar las enseñanzas dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose exhibir en el acto de la inscripción el documento nacional de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años.

Cuarto.—Los aspirantes que no posean título de enseñanza media serán sometidos a la realización de un ejercicio escrito sobre cultura general, que debe ser aprobado.

Quinto.—Los aspirantes en posesión de título académico presentarán en el momento de la inscripción comprobantes de la posesión de dichos títulos.

Sexto.—El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, a cuyo efecto los Tribunales designados por la Escuela Nacional de Sanidad realizarán la selección entre los aspirantes comprendidos en las dos normas anteriores, atendiendo a la preparación, dedicación y fines para los que se desean efectuar las enseñanzas programadas.

Séptimo.—Los alumnos comprendidos en la norma cuarta realizarán el ejercicio ordenado en la misma el día 15 de septiembre de 1978, en las respectivas Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales, dando comienzo el curso el día 2 de octubre siguiente.

La relación de alumnos seleccionados será publicada en las respectivas Delegaciones Territoriales con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Octavo.—A la terminación de las enseñanzas, los Tribunales a que se hace referencia en la norma sexta someterán a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de apto y no apto. A los declarados aptos les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad el diploma de Auxiliar sanitario.

Noveno.—Una vez los aspirantes sean admitidos al curso, deberán ingresar el importe de la matrícula, 200 pesetas, en las respectivas Administraciones de las Delegaciones Territoriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Palacios Carvajal.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

MINISTERIO DE CULTURA

20827 *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional para que facilite diversos documentos que existen en la misma, con destino a la exposición que sobre el tema «Constitución» se celebrará en el Museo de Historia de la Administración, en Alcalá de Henares.*

Ilmos. Sres.: A fin de que figuren en la exposición que sobre el tema «Constitución» se celebrará en el Museo de Historia de la Administración, en Alcalá de Henares, se envían a dicho Museo diversos documentos existentes en la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional, los cuales se detallan en la relación adjunta.

A propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, previo informe de la Dirección del Archivo Histórico Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de 24 de julio de 1947,

Este Ministerio ha resuelto conceder la oportuna autorización a fin de que sean trasladados al citado Museo de Historia de la Administración, previa adopción de cuantas medidas se consideren necesarias para garantizar su seguridad, los documentos del Archivo Histórico Nacional que se detallan en la relación adjunta, los cuales deberán ser devueltos al Archivo de origen tan pronto como sea clausurada la mentada exposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Relación de documentos existentes en la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional propuestos para figurar en la exposición que sobre el tema «Constitución» se va a montar en el Museo de Historia de la Administración en Alcalá de Henares, mayo de 1978

1. Papeles relativos a la publicación de la Constitución de Bayona y prestación del juramento prevenido en ella que se mandó hiciese el Consejo. Tres oficios, de 21, 22 y 25 de julio de 1808, con su carpetilla y un ejemplar impreso de dicha Constitución, fechada en Bayona el 7 de julio de 1808.

Legajo 11.889, número 3.

2. Ejemplar impreso de la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Cádiz, 1812. Imprenta Real.

Legajo 6.298, número 4.

3. Expediente de remisión por el Ministerio de Gracia y Justicia de la Regencia del Reino al Regente de la Audiencia de Madrid, en 18 de marzo de 1814, de ejemplares impresos del Decreto de 1 de enero de 1811 sobre la decisión de continuar la guerra con los franceses, teniendo por nulo todo lo tratado durante la prisión de Su Majestad, y el de 3 de febrero de 1814 sobre la venida a la Corte de Su Majestad y jura de la Constitución.

Legajo 51.546, número 9.

4. a) Oficio del Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península al Regente de la Audiencia de Madrid, de 10 de julio de 1820, en que le comunica haber jurado S. M. aquel día la Constitución.

Legajo 51.546, número 12, a).

b) Real Decreto impreso por el que se declara indigno de ser español a quien se resista a jurar la Constitución, 28 de marzo de 1820.

Legajo 51.546, número 12, b).

c) Real Decreto impreso por el que se ordena que en las iglesias, escuelas de primeras letras, universidades y escuelas pías se explique la Constitución. 24 de abril de 1820.

Legajo 51.546, número 12, c).

5. Manifiesto impreso por el que la Junta Superior Gubernativa de Aragón comunica a sus conciudadanos las ventajas que resultarán a los pueblos de la puntual observancia de la Constitución de la Monarquía reconocida y jurada por don Fernando VII, y por toda la nación. Zaragoza, 12 de mayo de 1820.

Zaragoza, imprenta de Francisco Magallón.

Legajo 17.725, número 13.